



MUNICIPALIDAD DE TANCACHA CONCEJO DELIBERANTE

Bartolomé Mitre N° 529- C.P. 5933 – Tancacha- Provincia de Córdoba
Tele-Fax N° 03571- 460901- E-MAIL: concejodeliberante@tancacha.gob.ar

ORDENANZA N° 1124/2017

VISTO:

La necesidad de regular condiciones para la emisión de licencias de conducir que habiliten a menores de dieciocho (18) años la conducción de motovehículos.

Que desde largo tiempo se viene autorizando implícitamente la conducción de motovehículos a menores de edad, sin que se les hubiere emitido la correspondiente licencia, lo que resulta de una gravedad insostenible.

Que corresponde regularizar la situación, fijando límites en un todo acorde a la normativa legal vigente.

Que la normativa vigente autoriza a los menores desde los 16 años solamente la conducción de ciclomotores (50 cc), que ya no son comercializados, siendo necesario regularizar esto y adecuarlo a la realidad.

Y CONSIDERANDO:

La adhesión a la Ley Provincial N° 8560 y su Decreto reglamentario N° 1993/99, formalizada por Ordenanza N° 625/00.

Que el Art. 1º, último párrafo de la mencionada Ley expresamente dispone que “...Las normas que dicten las Municipalidades o Comunas estableciendo disposiciones no contenidas u opuestas a lo prescripto en esta Ley, regirán exclusivamente en el ejido de las mismas”.

Que conforme al Artículo 30°, Inciso 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, es atribución del Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO: _____

-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANCACHA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Art. 1° (Ámbito de Aplicación): La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias rigen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Tancacha, regulan el uso de la vía pública y son aplicables a la circulación de ciclomotores y motocicletas para los menores entre los dieciséis (16) años y dieciocho (18) años.

En todo lo demás, continúa vigente plenamente la Ley de Tránsito vigente, en todas sus partes.

Art. 2° (Autoridad Competente): Es Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, el Juzgado Municipal de Faltas y los organismos que del mismo dependan y sean creados al efecto.

Art. 3° (Definiciones): A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) **Ciclomotor:** una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.
- b) **Motocicleta:** Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

Art. 4° (Obligatoriedad): La conducción de ciclomotores y motocicletas exige haber obtenido previamente la respectiva autorización administrativa, expedida una vez verificados los requisitos de capacidad, idoneidad y habilidad conductiva necesarios

para la conducción del vehículo de que se trate. Está absolutamente prohibido conducir ciclomotores y motocicletas sin la referida habilitación de la autoridad jurisdiccional. La habilitación para conducir implica que su titular acepta los controles y exigencias establecidos en beneficio de la seguridad vial y demás fines de esta Ordenanza.

Art. 5° (Requisitos): Para el otorgamiento de las habilitaciones para conducir ciclomotores y motocicletas a menores de edad, la autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

- a) Contar con dieciséis (16) años de edad.
- b) Contar con la autorización de su representante legal o de quien dependa la Patria Potestad del menor. La revocación de la autorización del representante legal implica la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiera sido devuelta.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Aprobar un examen de aptitud psicofísica, con las características que se determinen por vía reglamentaria.
- e) Superar el examen teórico sobre conocimientos de señalización, comportamiento en la vía pública, legislación de tránsito, actuación en caso de accidentes y todo otro tema de interés que se establezca por vía reglamentaria.
- f) Aprobar el examen práctico de idoneidad conductiva, el que se tomará sobre un vehículo de similares características al determinado en la clase de licencia que se pretende obtener.
- g) Tener domicilio real dentro del ejido urbano de la localidad de Tancacha.
- h) Acreditar la contratación de un seguro obligatorio que cubra eventuales daños a terceros, transportados o no, por todo el tiempo de vigencia de la licencia, la cual deberá presentar a las 48 hs. de haber sido otorgada dicha licencia.

Art. 6° (Clases de Licencias de conducir motovehículos): Para los menores de edad se establece el siguiente tipo de Licencia A2: Para motocicletas y demás motovehículos de hasta 110 cc, la que tendrá validez exclusivamente en el ámbito del ejido urbano de la Localidad de Tancacha.

Los mayores de edad podrán requerir habilitación para motos de mayor potencia, sin necesidad de acreditar dos años habilitación para motos de menor potencia.

Art. 7° (Prohibición): La habilitación para conducir ciclomotores, de los menores de edad comprendidos entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años aún no cumplidos, comprende la facultad de transportar pasajeros, debiendo cumplir con la normativa vigente.

Art. 8° (Vigencia de la habilitación): Las licencias habilitantes otorgadas a los menores de edad se otorgarán por un (1) año, y se renovarán por igual término para el caso de no haber alcanzado la mayoría de edad al momento de solicitarlo.

Art. 9° (Condiciones de seguridad): Todo vehículo destinado a circular por el Ejido Municipal debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y ruidos y demás requerimientos establecidos por Ley de Tránsito Vigente.

Art. 10° (Exhibición de documentación): Al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar Licencia de Conductor, Cédula de identificación del Automotor, Póliza de Seguro o certificado de cobertura del seguro obligatorio vigente, y comprobante de la revisión técnica obligatoria, los que deben ser devueltos inmediatamente de verificados, no pudiendo retenérselos sino en los casos que expresamente se establezcan en el Código de Faltas Municipal y en las normas que sobre el particular se dicten. La negativa a exhibir los mismos habilita el secuestro del motovehículo.

Art. 11° (De la contratación de Seguro Obligatorio): Todo motovehículo incluido en el presente régimen debe estar cubierto por un seguro que cubra los daños causados a terceros. Este contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado con cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo, y debe formalizarse por todo el tiempo de vigencia de la licencia de conducir.

Art. 12°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas de conformidad a lo establecido en el Código de Faltas Municipal. Expresamente se establece que la reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a revocar la habilitación otorgada y el secuestro de la misma por el Juzgado

de Faltas Municipal. Se estipula, a su vez, un plazo de inhabilitación para el menor reincidente de tres (3) a seis (6) meses.

Art. 13°: Esta Ordenanza entrará en vigencia a los **60** días de promulgada, dentro de cuyo plazo el Departamento Ejecutivo dictará el Decreto Reglamentario correspondiente.

Art. 14°: DEROGASE toda disposición municipal que se oponga a la presente.

Art. 15°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha Lunes 08 de Mayo de 2017, según consta en Acta N° 07/2017 del Libro de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tancacha.

Marcela del Valle CEREDIN

Vicepresidente 1°

A/c del H.C.D.